



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, impuso a la sociedad denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 ubicada en la Carrera 68 B No. 13 - 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de actividades *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículo 1º. Y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*.

Que, mediante Resolución No. 2592 del 03 de noviembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, resuelve levantar temporalmente por el término de noventa (90) días hábiles, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 ubicada en la Carrera 68 B No. 13 - 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que, el anterior acto administrativo Resolución No. 2592 del 03 de noviembre de 2007, fue notificada personalmente el 05 de septiembre de 2007 al señor Santiago



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Miguel Ricaurte Liévano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125 en su carácter de representante legal de la citada sociedad comercial.

Que, a través de la Resolución No. 4262 del 29 de diciembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, prorroga el levantamiento temporal de una medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, por el término de noventa (90) días hábiles improrrogables a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 ubicada en la Carrera 68 B No. 13 - 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, impuesta mediante Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007.

Que, la anterior providencia Resolución No. 4262 del 29 de diciembre de 2007, fue notificada el 21 de enero de 2008 al señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125 en su carácter de representante legal de la citada sociedad comercial.

Que mediante radicaciones Nos. 2007ER25668 del 25 de junio de 2007 y 2008ER7014 del 18 de febrero de 2008 y 2008ER14330 del 08 de abril de 2008, el representante legal de la sociedad denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 ubicada en la Carrera 68 B No. 13 – 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, presentó, ante esta Secretaría, solicitud para obtener permiso de vertimientos para la citada sociedad.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente del 23 de junio de 2007 por el valor de doscientos setenta mil seiscientos pesos M/cte.(\$270.600.00).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previo análisis técnico de los radicados 2008ER7014 del 18 de febrero de 2008 y 200814330 del 08 de abril de 2008, y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento efectuada el 18 de abril de 2008 a la sociedad denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 ubicada en la Carrera 68 B No. 13 - 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 006485 del 09 de mayo de 2008, argumentando las siguientes consideraciones:

Los vertimientos industriales que se generan en el proceso productivo son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la Carrera 68 B. Tiene separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

Las caracterizaciones del efluente y presentadas por el representante legal de la sociedad comercial, fueron realizadas los días 25 al 29 de marzo de 2008 por la firma Analquim Ltda. y los resultados obtenidos y comparados con la norma fueron:

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS 25-03-08	RESULTADOS OBTENIDOS 26-03-08	RESULTADOS OBTENIDOS 27-03-08	NORMA
pH (unidades)	6.4	6.15	7.13	5-9
Temperatura °C	17.8	18.5	20	<30
Cromo hexavalente (mg/l)	0.01	0.01	0.01	0.5
Cromo tota (mg/l)	0.06	0.1	0.22	1
DBO5 (mg/l)	339	154	83	1000
DQO (mg/l)	529	240	149	2000
Grasas y aceites (mg/l)	6	29	6	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	62	97	24	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.1	0.1	0.1	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	0.43	0.43	0.43	SIN NORMA
Tensoactivos (mg/l)	0.07	0.07	0.36	20 *
Caudal	150	72	69	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS 28-03-08	RESULTADOS OBTENIDOS 29-03-08	NORMA
Ph (unidades)	7.55	6.66	5-9
Temperatura °C	17.7	19.5	<30
Cromo hexavalente (mg/l)	0.01	0.01	0.5
Cromo tota (mg/l)	0.06	0.5	1
DBO5 (mg/l)	51	124	1000
DQO (mg/l)	78	479	2000
Grasas y aceites (mg/l)	6	6	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	41	25	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.1	0.1	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	0.86	1.29	SIN NORMA
Tensoactivos (mg/l)	0.45	0.42	20 *
Caudal	62.58	72	

Las caracterizaciones presentadas cumplen con los parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la resolución No. 339 de 1999, presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) para el punto de descarga analizado en el grado de significancia BAJO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del Laboratorio Analquín Ltda. la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. cumple con la norma de vertimientos y teniendo en cuenta que el empresario implemento un sistema de tratamiento para los vertimientos que se generan en los procesos de escambre, curtido, recurtido y teñido, **se considera viable levantar la medida preventiva y otorgar permiso de vertimientos.** por un término de cinco (05) años, en el cual deberá presentar una caracterización semestral en los meses de abril y octubre de cada año y a partir del año en curso, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales de funcionamiento y por las cuales se otorga el permiso de vertimientos.

El representante legal o quien haga sus veces deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, Numeral 8º. De la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantan cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente.

Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 006485 del 09 de mayo de 2008, en el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la sociedad EMPRESA

SR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N^o. 2 1 3 6

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, encontrándose todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso.

La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento del permiso de vertimientos, los datos e informaciones suministradas por ésta y por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, es clara y suficiente que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que la sociedad comercial cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito Capital, esta Secretaría considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A., para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 68 B No.13-80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece: *“una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN N^o. 2 1 3 6

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años”.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para su único punto de descarga ubicado en la Carrera 68 B de esta Ciudad, para la actividad específica desarrollada por la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3^o., literal d) *“es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en la Dirección Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que en mérito de lo expuesto,

↙



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN No. 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, a la sociedad comercial EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 ubicada en la Carrera 68 B No. 13 - 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 a través de su representante legal señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.063.125 o quien haga sus veces, para el vertimiento con punto de descarga de la Carrera 68 B No. 13-80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces deberá remitir **semestralmente** en los meses de **abril y octubre** a partir del año que cursa, una caracterización de sus vertimientos. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. ubicada en la Carrera 68 B No. 13 – 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para que, en el mes de octubre de 2008 presente la caracterización de vertimientos siguiendo la siguiente metodología:

1. *La caracterización de agua residual debe ajustarse a la siguiente metodología:
El sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCIÓN No. MS 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

por batches. Se deberá realizara la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar dos (02) muestras puntuales de diferente batch y de diferente día en la caja de inspección externa.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM y aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.**

2. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:*

- 2.1 *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
- 2.2 *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- 2.3 *Tiempo de la (s) descarga (s).*
- 2.4 *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.)*
- 2.5 *Fotocopia de la resolución de acreditación expedida por el IDEAM para el laboratorio y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo el procedimiento de muestreo.*

28



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCIÓN No. 2136

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- 2.6 *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- 2.7 *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetro en sitio.*

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado para esta fin, imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTICULO SEXTO. La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Fontibón de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. Notificar a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800.173.338-8 a través del representante legal señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.063.125 o quien haga sus veces, en la Carrera 68 B No. 13 – 80 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2136

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

ARTICULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaria por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental 

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R. 
Revisó. Diana Ríos
EXPEDIENTE : DM-05- 93-8821
C.T. No. 006485 /09-05-08